

CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

"MERCANTIL FLORES CAMPOVERDE CIA. LTDA.".-

CUANTIA: 400.00 DOLARES.-

En la ciudad de Loja, capital de la provincia de Loja, República del Ecuador, hoy dieciséis de marzo del año dos mil cinco, ante mí, doctor Galo Castro Muñoz, Notario Público Quinto Cantonal de Loja, comparecen los señores: FERNANDO RAUL FLORES CAMPOVERDE, de estado civil soltero; LUIS EDUARDO FLORES CAMPOVERDE, de estado civil soltero, DIEGO FABIAN FLORES CAMPOVERDE, de estado civil casado; y, XIMENA DEL CISNE FLORES CAMPOVERDE, de estado civil soltera;



ecuatorianos, mayores de edad, portadores de sus respectivas cédulas, legalmente capaces para obligarse y comparecer, vecinos del lugar, plenamente identificados por mí, y me solicitan que eleve a escritura pública la

minuta que me presentan, la misma que copiada literalmente

es como sigue: " Señor Notario . - En el registro de

escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una de

constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor

de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.-

Concurren al otorgamiento de esta escritura pública, los

señores: Fernando Raúl Flores Campoverde, Luis Eduardo Flores

Campoverde, Diego Fabián Flores Campoverde; y, Ximena del Cisne

Flores Campoverde; Los comparecientes declaran ser

ecuatorianos, solteros a excepción del señor Diego Fabián

Flores Campoverde, quien es de estado civil casado, mayores de

edad, domiciliados en esta ciudad de Loja, intervinientes que



a su vez declaran su capacidad legal para obligarse y contratar. - SEGUNDA : DECLARACION DE VOLUNTAD Y REGIMEN NORMATIVO . - Los comparecientes declaran su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, la compañía de Responsabilidad Limitada denominada " MERCANTIL FLORES CAMPOVERDE CIA. LTDA. "; por consiguiente los constituyentes tendrán la calidad de socios fundadores de la compañía, la misma que se registrará por las leyes ecuatorianas; de manera especial por la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil, en su orden y los Estatutos que constan a partir de la siguiente cláusula.-

TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA MERCANTIL FLORES CAMPOVERDE CIA. LTDA. *.- CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.- ARTICULO UNO: DENOMINACIÓN SOCIAL.- La compañía de responsabilidad limitada que constituyen los comparecientes llevará la denominación social de " MERCANTIL FLORES CAMPOVERDE CIA. LTDA. * .- ARTICULO DOS: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad Ecuatoriana y tiene su domicilio principal en el Cantón Loja, Provincia de Loja; y, por resolución de la Junta General de socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o en países extranjeros conforme a la ley.- ARTICULO TRES : DURACION .- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá

disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la Junta General de socios en la forma prevista en estos estatutos y en la Ley.- ARTICULO

CUATRO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá como objeto y se podrá dedicar si esta lo requiere a la realización por cuenta propia o a través de terceros o asociada con terceros de las siguientes e indistintas actividades: A la importación, exportación, comercialización; y, reciclaje de toda clase de artículos, implementos, accesorios y repuestos destinados a la telefonía celular. Se podrá dedicar a la reparación de teléfonos celulares, mediante talleres especializados, siendo facultad de la misma el importar, exportar, distribuir y comercializar cualquier tipo de instrumentos y herramientas técnicas con sus correspondientes accesorios y repuestos destinados al mantenimiento de la telefonía celular en general.

Se podrá dedicar si así lo requiere a la importación, exportación, implementación, distribución, comercialización y mantenimiento técnico de estaciones repetidoras de telefonía celular y satelital, así como a la comercialización y distribución de sus repuestos y accesorios necesarios para su funcionamiento. Se podrá dedicar si así lo requiere a la importación, exportación, comercialización, distribución y reciclaje de toda clase de productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; se dedicara además a la importación compra, venta, comercialización y concesión de plantas eléctricas, motores de combustión interna y mas equipos mecánicos. Se podrá dedicar a realizar actividades de revelado



y fotocopiado de toda clase de documentos y fotografías, a la compraventa, importación de máquinas fotocopiadoras, pudiendo también extender sus actividades a la asesoría técnica relacionada a este campo y al de la computación en el cual también se podrá dedicar a la importación, exportación, distribución y comercialización de toda clase de equipos de computación, así como tinta y accesorios de computadoras. Podrá dedicarse si lo requiere a la importación compra, venta, comercialización, representación, consignación, reciclaje y distribución de cartones, cartulinas, papel de todo tipo y sus derivados y relacionados, así como de las materias primas que los componen, toda clase de maquinarias relacionadas con esta actividad y sus repuestos. Podrá realizar actividades de importación, exportación comercialización, representación, consignación, reciclaje, y distribución de productos de consumo masivo, ropa, prendas de vestir nueva y usada, fibras, tejidos, hilados y calzados y las materias que la componen. Podrá realizar actividades de importación, exportación, comercialización, representación, consignación, reciclaje; y, distribución de equipos de imprenta, sus repuestos, accesorios, aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos suministros eléctricos, artículos de cerámica, de cordelería, de deporte y atletismo, de juguetería, librería, de seguridad y protección industriales, instrumental medico, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas, artículos conexos en la rama de la joyería, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, agua purificada, helados, caramelos,

productos de cuero y telas. Se dedicara si lo requiere a la compra venta por mayor y menor y/o permuta y/o distribución y/o consignación de productos químicos, materia activa y compuestos para la rama de la veterinaria y/o humanas, profiláctica o curativa en todas sus formas y aplicaciones. También se dedicara a la comercialización interna y externa de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro, acero, papelería y útiles de oficina; artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería sus partes y accesorios. Se podrá dedicara si así lo requiere a la selección, capacitación y contratación de personal, instalación, explotación y administración de supermercados. Podrá dedicarse a la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor así como aves. Podrá dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; cuenta corrientista mercantil; compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas. Podrá intervenir en la formación de compañías o sociedades; así como adquirir acciones o participaciones de otras sociedades existentes; también si esta lo requiere podrá garantizar y avalar a otras personas sean estas naturales o jurídicas. Podrá apoyar similares programas, infraestructuras y proyectos de entidades extranjeras fraternas que lo soliciten. A su vez la compañía se podrá dedicar a



prestar servicios de limpieza en instituciones publicas o privadas, ya sea realizando sus actividades en calles, parques y en general en cualquier lugar que requiera este servicio. La compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles, comerciales o de servicios y asesorías permitidas por la Ley, relacionadas con el objeto social principal; pero en todo caso la compañía no se dedicara a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, ni a las previstas en la Ley del Mercado de Valores.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL, PARTICIPACIONES, OBLIGATORIEDAD DE LAS PARTICIPACIONES, DE LOS SOCIOS DERECHOS Y OBLIGACIONES.- ARTICULO CINCO: DEL CAPITAL Y DE LAS PARTICIPACIONES.-

El capital suscrito de la compañía es de cuatrocientos (USD. \$ 400.00) dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en cuatrocientas (400) participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles valoradas en un (1) dólar cada una, y no podrán ser representadas en títulos negociables. La compañía conferirá a cada socio un certificado de aportación en el que constara necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan al socio. Las acciones son transmisibles por causa de muerte y transferibles por acto entre vivos, pero en este ultimo caso siempre que hubiere mediado el consentimiento unánime del capital social.-

ARTICULO SEIS: OBLIGATORIEDAD DE LAS PARTICIPACIONES.- Los socios titulares de las participaciones responderán por las obligaciones sociales hasta el monto de sus aportaciones

individuales. ✓ **ARTICULO SIETE: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.** - Los socios tienen los siguientes derechos: - A percibir los beneficios sociales que les correspondan a prorrata de las participaciones pagadas; A suscribir los aumentos de capital que se acordaren en estricta proporción a sus participaciones sociales; - A ser preferidos para la adquisición de las participaciones sociales correspondientes a otros socios, a prorrata de sus obligaciones sociales; - A que, en caso de liquidación de la Compañía, el remanente del patrimonio social, una vez cumplidas las obligaciones sociales sea distribuido en estricta proporción a sus participaciones sociales; y, Los



Los derechos que les confiere a los socios la ley de Compañías y este Estatuto. En cuanto a las obligaciones y responsabilidades de los socios se estará a lo que dispone al respecto la Ley de Compañías. ✓ **CAPITULO TERCERO.- DEL**

GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO OCHO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, NORMA GENERAL.- El

gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Socios y su administración al Presidente y al Gerente en forma conjunta o individual. ✓ **ARTICULO NUEVE: DE LA JUNTA GENERAL DE**

SOCIOS.- La Junta General de Socios es la máxima autoridad administrativa de la compañía, se reunirá ordinariamente dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico y extraordinariamente en cualquier época que fuere convocada. Tanto las juntas ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria y solo podrán tratar sobre



asuntos puntualizados en la misma.- SECCION UND: DE LAS CONVOCATORIAS Y QUORUM.- ARTICULO DIEZ: CONVOCATORIAS.- La convocatoria a Junta General será efectuada por el Gerente de la Compañía, mediante aviso que se publicara en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contara el de la convocatoria ni el de realización de la junta. Los socios podrán concurrir a la Junta personalmente o por medio de su representante. En caso de comparecer un representante este lo hará mediante carta poder para cada junta, a no ser que ostente poder general ampliamente conferido.- ARTICULO ONCE: QUORUM DE INSTALACION.- Salvo que la Ley disponga algo en contrario, la Junta General se instalara, en primera convocatoria con la concurrencia del cincuenta (50) por ciento del capital social. con igual salvedad, en la segunda convocatoria, se instalara con el numero de socios presentes, siempre y cuando se cumplan los demás requisitos señalados en la Ley. En esta ultima convocatoria se expresara que la junta se instalara con el numero de socios presentes en la Junta.- ARTICULO DOCE: QUORUM DE DECISION.- Salvo disposición en contrario de la Ley, las decisiones se tomara con la mayoría del capital social concurrente a la Junta.- ELECCION DOS: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES, DIRECCION, FACULTADES Y ACTAS.- ARTICULO TRECE: JUNTA UNIVERSAL.- No obstante a lo dispuesto en los articulos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedara

validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que este presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, y a su vez los socios acepten por unanimidad la celebración de la Junta. ✓

ARTICULO CATORCE: DE LA DIRECCIÓN DE LAS JUNTAS Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía; y, en su falta, si así lo resolviere la Junta General, será dirigida por uno de los socios designados en la propia Junta; y, actuara como secretario el Gerente General, o si así se lo acordare el socio que será designado por la misma junta. El acta de las

deliberaciones y acuerdos de las juntas generales llevaran las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Si se tratase de Junta Universal, el acta deberá ser suscrita además por todos los socios. De cada junta se formara un expediente,

conforme a lo previsto en la Ley de Compañías y en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas de las Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas, en Comandita por Acciones y de Economía Mixta. ✓

ARTICULO QUINCE: FACULTADES DE LA JUNTA.- Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la Compañía de responsabilidad limitada, además de ello podrá: a) Nombrar al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones; b) Acordar la remoción del Presidente y del Gerente General; c) Aprobar las cuentas y los balances, así como los informes de actividades del Presidente y del



Gerente General; ~~h)~~ Consentir en la cesión de participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; e) Decidir el aumento del capital social, la prorroga del contrato social y en general todas las modificaciones del contrato social; ~~f)~~ Resolver acerca de la disminución del capital social de la compañía, pero estas resoluciones no podrán ser tomadas si ello implica la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, salvo el caso de exclusión del socio, previa liquidación de su aporte; ~~g)~~ Autorizar la compra venta de bienes inmuebles y la constitución de gravámenes sobre los mismos; ~~h)~~ Autorizar al Presidente y al Gerente General para que se otorguen poderes generales; i) Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causales establecidas por la Ley de Compañías; ~~j)~~ Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; ~~k)~~ Resolver acerca de todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que considere convenientes en defensa de los intereses de la compañía; ~~l)~~ Interpretar de manera obligatoria los estatutos sociales de la compañía; y, m) Autorizar al Presidente y al Gerente General para que obtenga préstamos a nombre de la compañía, así como también al Presidente, préstamos que podrán solicitarse a cualquier entidad o persona jurídica nacional o extranjera.

CAPITULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL SUS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES.- ARTICULO DIECISÉIS: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.- El Presidente será nombrado por la Junta General para un periodo de tres años, a cuyo termino podrá ser reelegido. El Presidente continuara en ejercicio de

sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- ARTICULO DIECISIETE: ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE.- Le corresponderá al Presidente: a) Presidir las reuniones de Junta General a las que asista y suscribir con el Secretario las actas respectivas; b) Suscribir con el Gerente los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio; c) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar temporal o definitivamente; y, d) En general todas las atribuciones que le concede la Ley, los presentes estatutos y la Junta General. ARTICULO DIECIOCHO: DEL GERENTE GENERAL DE



COMPANIA.- El Gerente General será nombrado por la Junta General para un periodo de tres años, a cuyo termino podrá ser reelegido indefinidamente. El Gerente General continuara en el ejercicio de sus funciones aunque se haya caducado su nombramiento hasta ser legalmente reemplazado.- ARTICULO

DIECINUEVE: ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL GERENTE GENERAL.-

Le corresponderá al Gerente General en pleno ejercicio de sus funciones: a) Convocar a las sesiones de Junta General; b) Actuar como secretario de las reuniones de Junta General a las que asista y firmar conjuntamente con el Presidente las respectivas actas; c) Suscribir con el Presidente los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley de Compañías; e) Cuidar que se lleve en forma adecuada y en apego a las disposiciones legales la



contabilidad de la compañía; f) Entregar anualmente a la Junta General de socios una memoria anual razonada acerca de la situación legal de la Compañía, acompañada del estado de pérdidas y ganancias; g) Cuidar y responder de los bienes y valores así como de los activos de la compañía; h) Contratar a los empleados, fijar sus remuneraciones y dar por terminados dichos contratos, cuando fuere del caso sin necesidad de autorización de la Junta General; i) Usar el nombre de la compañía sin mas limitaciones que las que le confiere la Ley y el presente Estatuto; j) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; y, k) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías, Código de Comercio y demás Legislación Ecuatoriana.

ARTICULO VEINTE: REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la tendrá el Gerente General y en caso de ausencia temporal o definitiva y hasta que la Junta General designe nuevo funcionario, le subrogara con todas las facultades del caso el Presidente, quien mantendrá sus facultades propias. Esta representación faculta para ejercer o realizar todos los asuntos relacionados con el giro o trafico de la Compañía, con las limitaciones establecidas en la Ley de Compañías y este Estatutos Social.

CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO Y DE LAS UTILIDADES.-

ARTICULO VEINTIUNO: DEL EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía coincidirá con el año calendario, esto es, se extenderá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO VEINTIDOS: DE LAS

UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada año se distribuirán de acuerdo con la Ley, o a la forma en que determine la Junta General de Socios. La compañía formara un fondo de reserva hasta que alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social de la Compañía, segregando de las utilidades liquidas y realizadas un cinco por ciento de cada ejercicio económico.

CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VEINTITRES.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá por una de las causas previstas para tal efecto en la Ley de Compañías; y, anticipadamente si así lo decidiere la Junta General de socios,



habiendo oposición, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General o el Presidente; pero de existir oposición, La Junta General nombrara uno o mas liquidadores y señalara sus atribuciones y deberes. La liquidación se realizara con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma Ley.

ARTICULO VEINTICUATRO.- INTERPRETACION.- Corresponde a la Junta General de Socios, en caso de duda o vacíos estatutarios interpretar de manera obligatoria este estatuto.

CUARTA: NORMAS SUPLETORIAS.- En todo lo no previsto en estos estatutos, se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus Doctrinas, así como a los Reglamentos de la Compañía y, a lo que resuelva la Junta General de Socios, supletoriamente a las disposiciones del Código Civil, Código de Comercio y demás Leyes Ecuatorianas.

QUINTA: DE LA OBLIGATORIEDAD.- Los acuerdos o resoluciones tomadas por la Junta General de Socios y adoptadas conforme al Estatuto y las Leyes obligan a todos



los socios, aunque no hayan concurrido a ella, salvo el derecho de oposición conforme a lo dispuesto por la Ley de Compañías.

SEXTA: DECLARACIONES DE APORTES.- El capital social con el que se constituye la compañía, es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD. \$ 400.00), dividido en cuatrocientas (400) participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles valoradas en un (1) dólar cada una; el que ha sido suscrito en su totalidad y pagado en numerario de la siguiente forma: El socio señor Fernando Raúl Flores Campoverde, suscribe ciento ochenta y cuatro (184) participaciones sociales y paga la cantidad de ciento ochenta y cuatro dólares (USD. \$ 184.00), que corresponde al total de cada una de las participaciones suscritas; el socio señor Luis Eduardo Flores Campoverde, suscribe ciento ochenta y cuatro (184) participaciones sociales y paga la cantidad de ciento ochenta y cuatro dólares (USD. \$ 184.00), que corresponde al total de cada una de las participaciones suscritas; el socio señor Diego Fabián Flores Campoverde, suscribe dieciséis (16) participaciones sociales y paga la cantidad de dieciséis dólares (USD. \$ 16.00), que corresponde al total de cada una de las participaciones suscritas; La socia señorita Ximena del Cisne Flores Campoverde, suscribe dieciséis (16) participaciones sociales y paga la cantidad de dieciséis dólares (USD. \$ 16.00), que corresponde al total de cada una de las participaciones suscritas; como se especifica en el cuadro de integración de capital que a continuación se describe:

Socios	Capital		Participaciones
	Suscrito	Pagado	
Fernando Raúl Flores Campoverde	184	184	46%
Luis Eduardo Flores Campoverde	184	184	46%
Diego Fabián Flores Campoverde	16	16	4%
Ximena del Cisne Flores Campoverde	16	16	4%
Total:	400	400	100%

Capital suscrito y pagado de cuatrocientos (USD. \$ 400) dólares de los estados Unidos de Norteamérica, y que en la actualidad se encuentran cancelado por todos y cada uno de los socios; y, ha sido depositado en la cuenta Integración de Capital[®], abierta en el Banco de Loja, a nombre de la compañía que hoy se constituye, según consta del certificado que se agrega como

documento habilitante.- SEPTIMA: NOMBRAMIENTO.- Los socios fundadores, por unanimidad, resuelven nombrar al señor Fernando Raúl Flores Campoverde, para el cargo de Presidente y al señor Luis Eduardo Flores Campoverde, para el cargo de Gerente General y les autorizan para que de manera individual o



conjunta realicen los trámites pertinentes para la aprobación de esta escritura constitutiva de la compañía; así como, los trámites conducentes a que la compañía pueda operar y funcionar legalmente.- OCTAVA: CUANTIA.- La cuantía del presente acto asciende al monto del capital social de la compañía, ósea la cantidad de cuatrocientos (USD. \$. 400.00) dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.- Hasta aquí la presente minuta, Usted señor Notario sirvase agregar las cláusulas de estilo para su validez.- Muy atentamente.- f) Doctor Luis Patricio



Castro.- ABOGADO.- Matricula número setecientos treinta
 C.A.L.-Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura
 pública y que los comparecientes lo aceptan en su totalidad.-
 Formalizado el presente instrumento público, yo el Notario lo
 lei íntegramente a los otorgantes, quienes ratificándose en lo
 expuesto, lo suscriben en unidad de acto, conmigo el Notario
 que da fe.- Firman) Fernando Raúl Flores Campoverde.- Luis
 Eduardo Flores Campoverde.- Diego Fabián Flores Campoverde.-
 Ximena del Cisne Flores Campoverde.- El Notario Dr. Galo Castro
 Muñoz.-

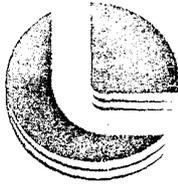
DOCUMENTOS

HABILITANTES

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX





BANCO DE LOJA S.A.

INGENIERO LEONARDO BURNEO MULLER

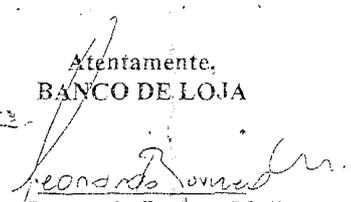
GERENTE GENERAL

CERTIFICA

Que la Compañía " MERCANTIL FLORES CAMPOVERDE CIA LTDA. " en formación, realizó la apertura de una Cuenta de Integración de Capital, a su nombre en esta Entidad Financiera, el día 16 de marzo de 2005, por un valor de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 (USD \$ 400,00) de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR APORTADO (US \$)
Sr. Fernando Raúl Flores Campoverde	\$ 184,00
Sr. Luis Eduardo Flores Campoverde	\$ 184,00
Sr. Diego Fabian Flores Campoverde	\$ 16,00
Sr. Ximena del Cisne Flores Campoverde	\$ 16,00
	\$ 400,00

Atentamente,
BANCO DE LOJA

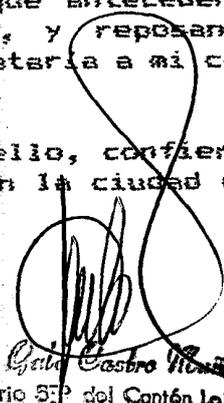

Ing. Leonardo Burneo Muller
GERENTE GENERAL

G.G

DR. GALO CASTRO MUÑOZ, NOTARIO PUBLICO QUINTO CANTONAL DE LOJA,
DOY FE: Que las fotocopias que anteceden en cinco fojas, son auténticas a sus originales, y reposan en el protocolo de instrumentos públicos de la Notaría a mi cargo.- Loja, dieciséis de marzo del dos mil cinco.-

Se otorgó ante mi, en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA, que la sello, signo y firmo en la ciudad de Loja, el mismo día de su celebración.-




Dr. Galo Castro Muñoz
Notario SEP del Cantón Loja



DR. GALO CASTRO MUÑOZ, NOTARIO PUBLICO QUINTO CANTONAL DE LOJA,
DOY FE: Que en esta fecha he procedido a sentar razón sobre la
Resolución suscrita por el señor Doctor Vinicio Sarmiento
Bustamante, Delegado de la Superintendencia de Compañías en Loja,
número 05.DSCL.052, de fecha once de abril del dos mil cinco, en
donde se aprueba la Constitución de la Compañía de
Responsabilidad Limitada "Mercantil Flores Campoverde Cia.
Ltda.".- Particular que dejo constancia para los fines legales
consiguientes.- Loja, trece de abril del dos mil cinco.

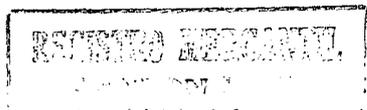


[Handwritten Signature]
Dr. Galo Castro Muñoz
Notario P.º del Cantón Loja

REGISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA.

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por el Dr. -
Vinicio Sarmiento Bustamante, DELEGADO DE LA SUPERINTENDENCIA DE
COMPAÑIAS EN LOJA, en el Artículo Segundo, literal b), de la Re-
solución Aprobatoria No. 05.DSCL.052, procedo a inscribir la Es-
critura Pública que antecede en el REGISTRO DE COMPAÑIAS DEL AÑO
2005, bajo la partida No. 173, y anotada en el repertorio con el
No. 848, juntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 11 de
abril del 2005.

Loja, 13 de abril del 2005.



[Handwritten Signature]
Dr. Félix Delgado Delgado
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTON LOJA